

W

Resolución n° 2930/17



Expte. N° 6993/2016

Esc. N° 3147/2017

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de octubre de 2017.

Visto el expediente caratulado:
"Convenios vinculados con la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado" y,

CONSIDERANDO:

I) Que por decreto 256/2015, el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso la transferencia del Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones (DICOM) a la órbita de este Tribunal.

En virtud de ello, por acordada n° 2/2016 se creó la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación y, posteriormente, mediante acordada n° 30/2016, se transformó esa dependencia en la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado -dentro de la cual opera la Oficina de Captación de Comunicaciones con las mismas funciones- y se mantuvo su autonomía de gestión respecto del Tribunal.

II) Que la Dirección de Asistencia

Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado, es el único órgano del Estado autorizado a ejecutar intervenciones de comunicaciones en todo el territorio nacional y actúa únicamente ante requerimiento de jueces y fiscales conforme la normativa vigente. La intervención se materializa, exclusivamente, en la sede central de la Dirección.

III) Que resulta necesario reducir los tiempos procesales a fin de ofrecer respuestas acordes con la complejidad creciente del crimen organizado y demás delitos que afectan de forma especial a las distintas regiones o jurisdicciones del país.

IV) Que en las condiciones expresadas, se propone la suscripción de un Convenio Marco entre la Provincia de Mendoza, el Honorable Congreso de la Nación y este Tribunal.

V) Que el acuerdo tiene por objeto la implementación del sistema de "locutorios" en la delegación de la Provincia de Mendoza y bajo el compromiso de asegurar los principios de confidencialidad y transparencia.

Por ello,

Resolución n° 2930/17



Expte. N° 6993/2016


Esc. N° 3147/2017

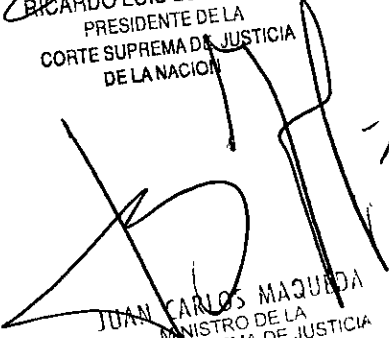
Corte Suprema de Justicia de la Nación

SE RESUELVE:


Aprobar el modelo de Convenio Marco -que como anexo forma parte de la presente- entre la Provincia de Mendoza, el Honorable Congreso de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación y autorizar al señor Presidente del Tribunal, Dr. Ricardo L. Lorenzetti, a suscribirlo.


Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

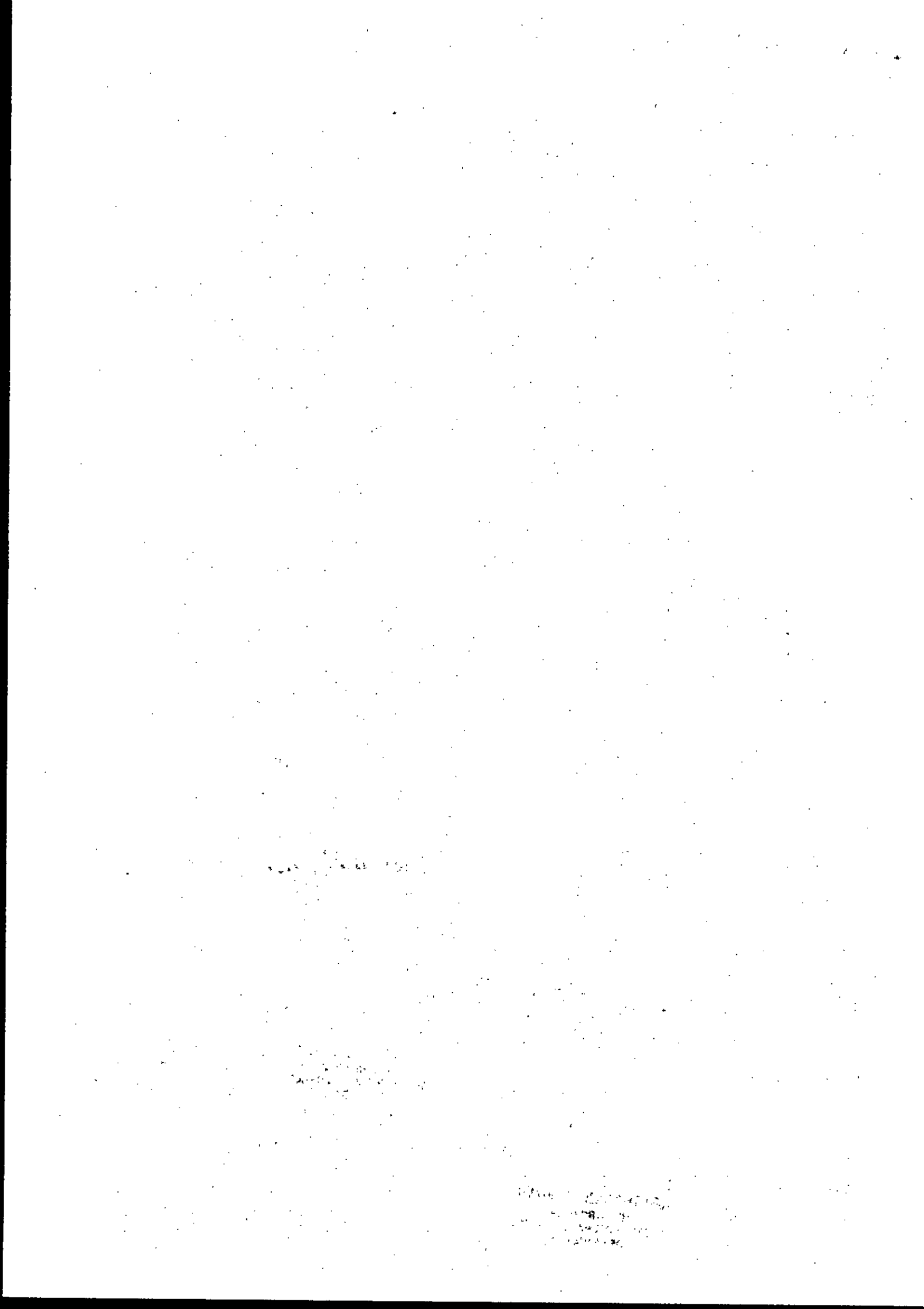

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. MUÑOZ DE ROMASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION





CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

CONVENIO MARCO ENTRE LA PROVINCIA DE MENDOZA, EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Entre la PROVINCIA DE MENDOZA representada en este acto por su Gobernador, Lic. Alfredo CORNEJO, con domicilio legal en la Avenida L. Peltier 351 de la Ciudad de Mendoza, en adelante "la PROVINCIA", la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, representada por su Presidente, Dr. Ricardo Luis LORENZETTI, con domicilio en la calle Talcahuano n° 550 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA CORTE", y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA, representado por los Senadores Nacionales por la Provincia de Mendoza presentes en este acto, con domicilio en la Avenida Rivadavia 1864 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en suscribir el presente Convenio (denominado a partir de ahora "Convenio Marco"), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Propósito. El presente Convenio Marco se suscribe frente a la necesidad de dirigir el esfuerzo conjunto en pos de elaborar y ejecutar una coordinación federal respecto del crimen organizado y los delitos complejos en nuestro país. Su finalidad consiste en proponer acciones conjuntas que permitan cumplir los objetivos y principios de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (D.A.Ju.De.C.O.) y poder coordinar en cada provincia la optimización de recursos en función del fenómeno criminal que atraviesa cada región. Ello, en razón de que la citada Dirección, en la actualidad, solo tiene sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que la colaboración y cooperación con los poderes judiciales provinciales impactará de forma directa en los tiempos procesales.

Que en consideración a esta situación, la Provincia y la Corte Suprema de Justicia de la Nación suscriben el presente Convenio Marco para la puesta en marcha del proyecto que habilita el sistema de locutorios en la delegación de la Provincia de Mendoza, lo que resulta una herramienta de vital importancia para el desarrollo de acciones conjuntas de cooperación y asistencia técnica, asegurando la adecuada prestación del servicio de justicia.

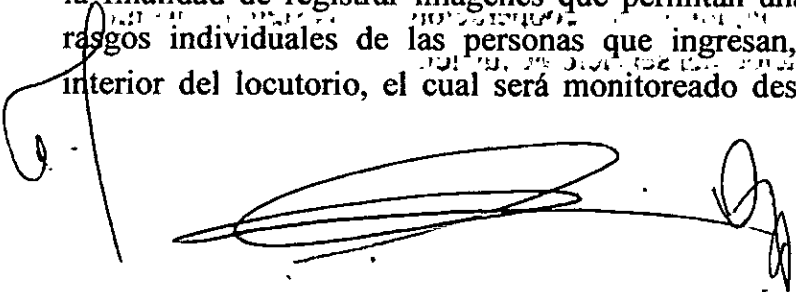
SEGUNDA. Intervinientes. Los siguientes organismos participan como ejecutores del presente convenio: 1) el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza; 2) La Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación -D.A.Ju.De.C.O.; 3) El Honorable Congreso de la Nación Argentina, a través de los Senadores Nacionales por la Provincia de Mendoza, para eventuales auditorías que podrá llevar a cabo aquel cuerpo legislativo sobre las tareas a desarrollar en el marco del presente y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración entre el Honorable Congreso de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación suscripto el 29 de septiembre de 2016.

TERCERA. Gestión. La D.A.Ju.De.C.O. coordinará con los magistrados federales y provinciales así como con las fuerzas de seguridad federales y provinciales de la Provincia de Mendoza, la utilización de los locutorios, lo cual impactará de forma directa en la reducción de los tiempos procesales, generando respuestas acordes con la complejidad creciente del crimen organizado y demás delitos que afectan la región, siempre garantizando la transparencia y respetando la reserva absoluta de la información y la garantía de cadena de custodia. Por su parte, el Gobierno de la Provincia de Mendoza coordinará con la D.A.Ju.De.C.O. la implementación necesaria para la instalación de los puestos de trabajo situados en la Delegación.

CUARTA. Procedimiento. Una vez que se reciba el oficio judicial, se interceptará al abonado investigado en la sede central de la Dirección y se cargará la nómina del personal autorizado para la realización de la escucha en el Sistema Administrativo, para finalmente derivar los audios, mediante la creación de un enlace seguro por internet, conocido como VPN, que posibilita la protección de ambas redes, a los boxes ubicados en la Delegación. El locutorio será únicamente una terminal en la que se permitirá el acceso a los archivos de audio que la Dirección envíe a través del enlace seguro, en razón de lo que haya sido dispuesto en cada caso por la autoridad judicial. La D.A.Ju.De.C.O. asumirá la capacitación de las fuerzas de seguridad, para garantizar los parámetros establecidos en el presente acuerdo de cooperación.

QUINTA. Confidencialidad. Las PARTES acuerdan mantener el deber de transparencia y confidencialidad estipulado en las acordadas nros. 2/2016 y 30/2016 de la CSJN, respecto de la información a la que se acceda en el marco del presente acuerdo.

SEXTA. Seguridad en los locutorios. La PROVINCIA coordinará con la D.A.Ju.De.C.O. la instalación de un Circuito de Monitoreo de Tecnología IP con la finalidad de registrar imágenes que permitan una clara identificación de los rasgos individuales de las personas que ingresan, egresan y circulan por el interior del locutorio, el cual será monitoreado desde la D.A.Ju.De.C.O. A tal

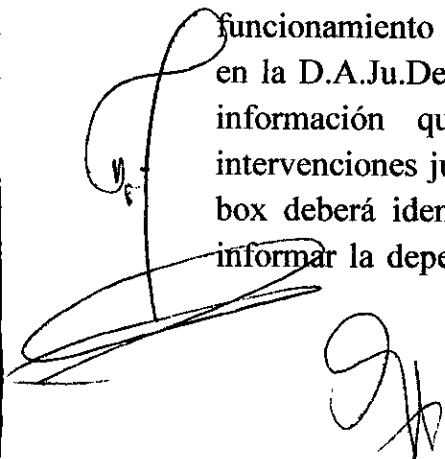


efecto, deberá contar con un Sistema de Grabación Digital que codificará digitalmente las imágenes. Dicho sistema deberá satisfacer las especificaciones técnicas adicionales que establecerá e informará por separado la D.A.Ju.De.C.O. Contará, como mínimo, con cámaras de ubicación fija que observen adecuadamente: a) los pasillos de circulación; b) el ingreso y egreso del personal; c) cada uno de los boxes donde se realizan las escuchas.

La grabación de las imágenes será continua durante las 24 horas, en un equipo de grabación digital (sin posibilidad de edición) que registre en forma permanente con indicación constante de fecha y hora. Mantendrá el soporte de archivo de imágenes (disco rígido; disco flexible; CD; DVD; etc.) con el material registrado durante un mínimo de dos (2) años de operaciones. En caso del registro de un siniestro o cualquier actividad que se considere sospechosa o anómala, habiendo tomado conocimiento del hecho, se deberá realizar una copia en un medio distinto y resguardarla por separado, por un período de tres (3) años corridos. La D.A.Ju.De.C.O. tendrá, en todo momento, la facultad de control y acceso al sistema de monitoreo, como así también a los archivos de imágenes para ser consultados, sin restricción, en caso de considerarlo necesario. Asimismo, la D.A.Ju.D.C.O. podrá disponer otras pautas de control, seguridad o vigilancia que estime pertinentes.

SÉPTIMA. Auditorías. La PROVINCIA, a través de la suscripción del presente convenio, presta conformidad para la ejecución de eventuales auditorías por parte de la D.A.Ju.De.C.O., de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o del Honorable Congreso de la Nación Argentina –conforme los alcances del convenio suscripto entre el referido Congreso y este Tribunal con fecha 29 de septiembre de 2016-, respecto de las circunstancias establecidas en este instrumento. Para ello, los Senadores Nacionales por la Provincia de Mendoza firman el presente acuerdo a efectos de garantizar los estándares de imparcialidad y transparencia institucional que se deben respetar en la ejecución de los requerimientos judiciales como en la operatividad de la captación de comunicaciones.

OCTAVA. Estándar de Seguridad. La PROVINCIA y las fuerzas de seguridad se comprometen a arbitrar los medios necesarios a los efectos de controlar al personal autorizado que accederá a los locutorios a fin de realizar la escucha. En tal sentido y además de lo dispuesto en la cláusula sexta, aquellos adecuarán su funcionamiento a los parámetros establecidos para los locutorios que funcionan en la D.A.Ju.De.C.O, a fin de mantener los mismos niveles de seguridad de la información que se encuentran establecidos para la totalidad de las intervenciones judiciales practicadas; para lo cual, cada operador que ingrese al box deberá identificarse con nombre y apellido (acreditado mediante DNI) e informar la dependencia a la que pertenece. Estos datos serán asentados en los



registros creados a tal efecto y el personal deberá firmar un compromiso de confidencialidad específico. De esta manera, se respeta el precepto de confidencialidad, salvaguardando el acceso a la información y protegiendo los audios de forma tal de impedir que personal no autorizado acceda a su contenido. Con referencia a ello, dichos preceptos persistirán aun cuando haya cesado la intervención en sí, o la prestación de servicio en la investigación en cuestión.

Por su parte, la Dirección controlará de forma efectiva las nóminas del personal autorizado, las contrastará con los oficios judiciales y tendrá todas las facultades para asegurar la confidencialidad del procedimiento.

Las fuerzas de seguridad utilizarán sólo los usuarios brindados por la D.A.Ju.De.C.O. para los accesos a las terminalés Windows y software de escucha. Deberán valerse de las herramientas informáticas brindadas por la D.A.Ju.De.C.O. con el único fin de acceder a los audios configurados en el software de escuchas según requerimiento judicial.

NOVENA. Actas complementarias. Las actividades no contempladas en el presente acuerdo y que las PARTES decidan llevar adelante para ejecutar el Convenio Marco se instrumentarán mediante actas o convenios complementarios, en los cuales se establecerá en forma específica el objeto, los plazos y las demás formas de implementación o cooperación que correspondan, dependiendo del área y de la jurisdicción de que se trate. Las actas complementarias podrán ser suscriptas por los organismos ejecutores mencionados en la cláusula segunda.

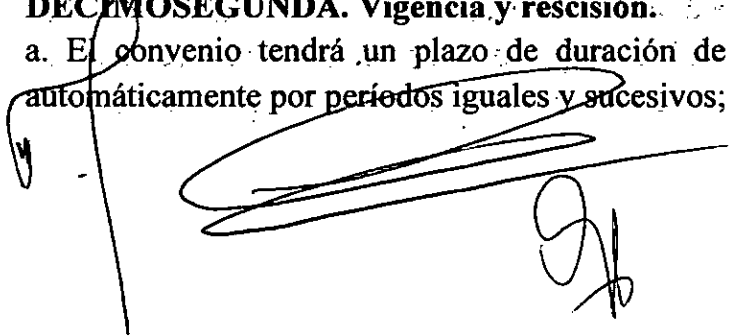
DÉCIMA. Independencia. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades. El convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.

DÉCIMOPRIMERA. Solución de controversias. Para toda controversia que se suscite con relación a este Convenio Marco y Actas complementarias que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su vigencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento o rescisión, las PARTES procurarán resolverla amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente.

De no ser ello posible, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo sus domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

DÉCIMOSEGUNDA. Vigencia y rescisión.

a. El convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos;



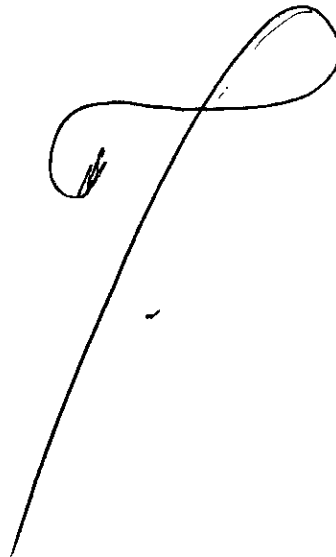
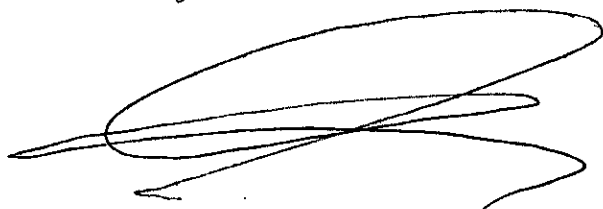
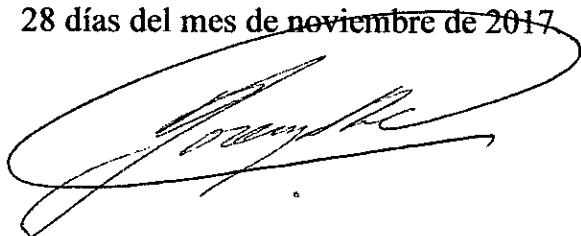
b. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación no menor a treinta (30) días, sin que ello genere derecho a indemnización alguna ni obligación de resarcimiento de ningún tipo;

c. Ante la detección de un incumplimiento de los preceptos estipulados en este convenio, cesará automáticamente el funcionamiento del servicio de escucha en la sede de la Provincia de Mendoza, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

d. La rescisión no interrumpirá las actividades y los proyectos que se encuentren en proceso de ejecución, salvo acuerdo de las partes; y

DÉCIMOTERCERA: Comunicaciones y Notificaciones. A los efectos de este Convenio Marco, todas las comunicaciones y notificaciones con relación a la Provincia de Mendoza deberán hacerse al domicilio constituido en el encabezado; respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberán dirigirse a la D.A.Ju.De.C.O. –sita en Avenida de los Incas 3834 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires–, dependencia que, según su contenido y objeto, las remitirá al Tribunal para su conocimiento.

Como prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 2017



MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF THE ARMY
SUBJECT: [Illegible]
[Illegible text follows, appearing to be a report or memorandum with several paragraphs of text, mostly illegible due to extreme fading. A date "MAY 19 1961" is faintly visible in the middle of the page.]